

Delegación el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo el contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 24 de junio de 1987, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Gea Cobo y otros funcionarios de esta Consejería, del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.

Ilma. Sr.:

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado Sentencia de 2 de abril de 1987 en recurso número 1744/84, interpuesto por D. Luis Gea Cobo y otros, funcionarios de esta Consejería del Cuerpo de Ingenieros Técnicos del MINER, cuya parte dispositiva dice la siguiente:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte el presente recurso interpuesto por Don José Luis Pérez Tudela, Don Miguel Valdivia Garzón, Don Aurelio Serrano Escribano, Don Alfonso Hidalgo Cabello, Don Angel Jiménez Tubio, Don Augusto Fernando Garrido Díaz, Don José Luis Arcenegui Jiménez, Don Emilio Abad Montesinos, Don Antonio de Mata García Fernández, Don Luis Gea Cobos, Don Carlos Augusto Carrillo García, Don Antonio Pérez Valenzuela, Don Antonio Jesús Alvarado Miranda, Don Antonio Hernández Torres, Don Isidoro Román López, Don Tomás José Gómez Díaz, Don Manuel Valencia Fernández, Don Antonio Sánchez Cortés, Don Manuel Aragón Aragón, Don Alfonso Francisco Abad Carrillo, Don Antonio Repullo Ezqueta, Don Enrique Alvarez Aguilar, Don Joaquín Ruiz Uceda, Don Luis Castiñeira García, Don Juan Manuel Rubio Panderrilla, Don Francisco Arroyo Díaz, Don Rafael Díaz Calero, Don Francisco Padial Rojas, Don Juan Carbonell Montero Ríos y Don Manuel Romero Baeza contra la desestimación por silencio de sus peticiones formuladas ante el Ministerio de Industria y Junta de Andalucía con fecha 26 de abril de 1984, sobre percepción de complementos de destino y de exclusiva dedicación, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos presuntos únicamente en el extremo relativo al complemento mínimo de destino, que les debe ser reconocido en Derecha desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la cuantía correspondiente al nivel ocho durante el tiempo que estuvieron al servicio del Ministerio de Industria, y nueve a partir de su transferencia o integración en la Administración Autónoma andaluza, desestimando el resto de las prestaciones.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

La que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Industria, Energía y Minas.

ORDEN de 25 de junio de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Viajes Europasur, S.L., con el núm. 1692 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 30.1.87, a instancia de Don Antonio Sánchez Cruz, en nombre y representación de «Viajes

Europasur, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Europasur, S.L.», con el número 1.692 de orden y Casa Central en Algeciras (Cádiz), Virgen del Carmen, 33, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptas del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 25 de junio de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Scholusser-Reisen, S.A., con el núm. 1690 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 25.6.86, a instancia de Don Karl Scholusser, en nombre y representación de «Scholusser-Reisen, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Scholusser-Reisen, S.A.», con el número 1.690 de orden y Casa Central en Torre del Mar (Málaga), Avda. de Andalucía, nº 149, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 25 de junio de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, o Viajes Bizancio, S.A., con el núm. 1689 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 3.6.87, o instancia de D^a Ana M^a Jiménez González, en nombre y representación de «Viajes Bizancio, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7^o del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2^o del Real Decreto 3585/1983

de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Bizancio, S.A.», con el número 1.689 de orden y Cosa Central en Sevilla, c/ Méndez Núñez, 1 - 1^o izda., pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas once subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1987, he resuelto hacer públicas once subvenciones concedidos al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

EXPT.	PERCEPTOR	CERTAMEN	SUBVENCION
SE-FYC- 4/87	Institución Feria Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla	Mabiliaria'87	2.000.000
SE-FYC- 6/87	Idem	Microordenadores'87	500.000
SE-FYC- 7/87	Idem	Antigüedades'87	1.000.000
SE-FYC- 8/87	Idem	Inmosur'87	1.750.000
SE-FYC- 9/87	Idem	Cevencal I	1.000.000
MA-FYC-22/87	Institución Ferial Málaga-Costa del Sol	Cervisol'87	1.000.000
MA-FYC-23/87	Idem	Expoelectrónica'87	500.000
MA-FYC-24/87	Idem	Ganagrícola'87	1.000.000
MA-FYC-25/87	Idem	Ferconal'87	1.000.000
MA-FYC-27/87	Idem	Expomovil'87	500.000
MA-FYC-31/87	Idem	IV Feria Muestras de Marbella	500.000

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1987, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes (BOJA núm. 55, de 26.6.87).

Advertidos errores en la Orden de 11 de junio de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, publicada en el BOJA n.º 55, de 26 de junio de 1987, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Artículo 41.2, donde dice: «En dichos viajes, no habiendo Correos de Turismo disponible, ...», debe decir: «En dichos viajes, no habiendo Correos de Turismo disponibles,....».

Artículo 41.2, donde dice: «La Delegación Provincial correspondiente expedirá las oportunas habilitaciones que tendrán validez anual, sin perjuicio de su renovación si la escasez persiste.», debe decir: «La Delegación Provincial, oídas las Asociaciones Empresariales y Profesionales correspondientes, expedirá las oportunas habilitaciones que tendrán validez anual, sin perjuicio de su renovación si la escasez persiste».

Sevilla, 26 de junio de 1987

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de junio de 1987, sobre expediente de cumplimiento de la Resolución de 1 de agosto de 1986 relativo a la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbano de Córdoba.

Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución del

Consejero de Obras Públicas y Transportes de 1 de agosto de 1986 elevado a esta Consejería en relación con lo establecido en el apartado quinto de la citada resolución y a los efectos de lo dispuesto en el art. 132.3.b párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 1 de agosto de 1986 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 1 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con las correcciones que se señalan en el apartado segundo de esta resolución, por cuanto las determinaciones adoptadas en este documento cumplen y son conformes a lo requerido por esta Consejería en resolución de 1 de agosto de 1986.

Segundo. Introducir las correcciones que se indican en el presente apartado:

a. Las alineaciones correspondientes al área con zonificación MC-2 de El Higuerón y Zona Sur de Santa María de Trasierra se definirán a través de los adecuados instrumentos de desarrollo de planeamiento.

b. Las cuantificaciones de las superficies adscritas al Sistema General de Espacios Libres se rectificarán, haciéndolas coincidir con el resultado de la nueva medición.